INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 386 /2022

Asunción, 09 de agosto de 2022.-

POR LA QUE SE ACREDITAN LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN, SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y SE AUTORIZA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE EXCEPCIÓN SBE N° 04/2022 "ADQUISICIÓN DE BOLSAS PARA ENVASES DE CEMENTO". ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO. ID N° 417.694.-

VISTO: El Dictamen U.O.C. N° 59/2022 de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), de fecha 08 de agosto de 2022, justificativo de acreditación para el Llamado a Contratación por la Vía de la Excepción para la **"ADQUISICIÓN DE BOLSAS PARA ENVASES DE CEMENTO". ID N° 417.694;** y,

CONSIDERANDO: Que, la Unidad Operativa de Contratación eleva a consideración la solicitud de acreditación de la vía de la excepción para el proceso de referencia, al amparo de las disposiciones del Artículo 33 inciso g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y al artículo 77 del Decreto N° 2992/19 Reglamentario de la Ley de Contrataciones Públicas", en base a solicitud realizada por la Gerencia de Logística y al respecto manifiesta cuanto sigue:

«SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Que por Solicitud de Pedido (SOLPED) N° 10001895 la Gerencia de Logística de la INC solicita la urgente adquisición de envases de cemento, denominado comúnmente ENVASES DE CEMENTO TIPO CPIV-32, material imprescindible para en embolsado de cemento.-

Que, por Resolución PR N° 378/2022 ha sido declarado desierto el ID N° 415.283 para la "ADQUISICIÓN DE BOLSAS VACÍAS PARA ENVASES DE CEMENTO PARA LAS FÁBRICAS DE VALLEMÍ Y VILLETA".-

Que, según el reporte recibido de la Gerencia de Logística que informa la escasa disponibilidad del insumo indicado, se torna imperiosa gestionar la adquisición bajo la modalidad de excepción, invocando al efecto lo dispuesto en la norma legal que rige las contrataciones públicas en el país, Ley N° 2051/03, en el Art. 33° inc. g), la cual se encuentra reglamentada en el Decreto N° 2992/2019 en el Art. 77°.-

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN.-

Ley N° 2051/03, Art. 33° inc. g) "existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables".-

JUSTIFICATIVO DEL PROCEDIMIENTO:

Que, por Carta Interna N° 131/2022 la Gerencia de Logística solicita la adquisición de Envases de Cemento, bajo la modalidad de excepción, a fin de obtener un rápido abastecimiento del material en la fábrica de Villeta y manifiesta "Adjunto a la presente, SOLPED 1895" en vista a la Resolución 378/2022 de fecha 08/08/2022 "QUE DECLARA DESIERTO" el proceso de compra de Bolsas Vacías para envases de cemento para las plantas de Vallemí y Villeta ID 415.283. Debido al stock crítico, es importante y necesario contar con Envases de Cemento CPIV-32 para el frente de Villeta por lo que requerimos la adquisición inmediata del mismo por vía de la excepción, por urgencia impostergable".-

Que, la Gerencia de Logística a fin de argumentar aún más la solicitud continua expresando "Esta Gerencia ha previsto en tiempo y forma la remisión de solicitud de adquisición de envases, el mismo ha sido procesado bajo el ID 415.283, sin embargo, con esta resolución ha sido declarado desierto porque si bien se ha contado con dos ofertas, las mismas se apartaban de las previsiones presupuestarias, lo que implica replantear las cantidades a ser adquiridas y desemboca en la presente solicitud de compra por esta modalidad. La importancia de esta adquisición entonces es evitar que en coincidencia con los meses venideros de alta demanda del mercado de cemento tengamos un desabastecimiento del producto para el rubro de la construcción, manteniendo un régimen de despacho de bolsas de cemento, siendo por tanto imprescindible contar con envases. La falta de este material traería consecuencias muy negativas a este sector, ya que nos imposibilitará continuar con el despacho de este tipo de cemento, producto estratégico para realizar obras de infraestructura de cualquier tamaño".-

...N...

Abog. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 386 /2022

...//...

La solicitud concluye: "Que, en el proceso declarado desierto incluía dos ítems, envases de cemento para las fábricas de Villeta y Vallemí, en este sentido para establecer las cantidades necesarias tomamos en cuenta diversas variables como ser, stock del material en fábrica, trámites administrativos para la firma de un nuevo contrato de provisión, periodo de fabricación y suministro por parte de los oferentes, que, considerando el párrafo precedente esta Gerencia considera únicamente por esta vía la adquisición de envases de cemento CPIV-32, teniendo en cuenta que se cuenta con saldos contractuales para la provisión de CPF-32 suficientes para afrontar un proceso convencional. Sin embargo, el stock de CPIV-32 resulta insuficiente por lo que indefectiblemente deberá utilizarse la vía de la excepción. Por lo tanto, solicitamos a la U.O.C. realizar la contratación de conformidad a lo establecido en el Art. 33 inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" o el más adecuado a fin de evitar lo mencionado anteriormente, según el siguiente detalle: 2.000.000 de Envases de Cemento CPIV-32, bajo la modalidad de Abastecimiento Simultáneo".-

Conforme a la solicitud realizada cabe traer a colación el supuesto de "urgencia impostergable", la normativa configura casos de excepción a la licitación pública, difiriendo básicamente en el plazo de publicación de la convocatoria, con la salvedad que el proceso deberá realizarse conforme a lo estrictamente necesario para afrontar los plazos de un proceso convencional, en este sentido, en el ID 415.283 se pretendía adquirir 7.750.000 unidades de bolsas vacías tipo CPIV-32, por lo que la cantidad de 2.000.000 efectivamente se ajusta a lo estrictamente necesario, puesto que, a razón de 50.000 bolsas por día equivale a 40 días de despacho, es decir, acogerse a la modalidad de la excepción radica en la necesidad de dar una respuesta rápida a la necesidad de compra de bolsas.-

Asimismo, es importante mencionar que la urgencia invocada no puede ser considerada como negligencia o imprevisión de los funcionarios intervinientes al proceso, puesto que se ha realizado una convocatoria convencional, la cual ha sido declarada desierta.-

En este sentido, a fin de optar por la modalidad de excepción más adecuada a la necesidad actual (Excepción con difusión previa o posterior, convencional o por subasta a la baja electrónica), se debe considerar que el bien a licitar es un producto que es fabricado exclusivamente para la INC, en este orden de ideas abajo se visualizan los plazos estimativos conforme a las distintas modalidades establecidas en el marco de la Ley N° 2051/03:

Modalidad	Verific. DNCP	Verific. Reparos DNCP	Difusión en el SICP	Verific. de Adendas y Aclaraciones	Publicación de Adendas	Evaluación de Ofertas	Formalización del Contrato	Cronograma de Entregas	Total de días
Licitación Pública Nacional	3 días hábiles	2 días hábiles	20 días corridos	1 día hábil	5 días hábiles	5 días hábiles	10 días hábiles	30 días	71
Licitación Pública Internacional por SBE	3 días hábiles	2 días hábiles	8 días hábiles	1 día hábil	5 días hábiles	5 días hábiles	10 días hábiles	30 días	64
Contratación por Vía de Excepción con difusión previa – Convencional	3 días hábiles	2 días hábiles	5 días corridos	1 día hábil	3 días corridos	5 días hábiles	10 días hábiles	30 días	59
Contratación por Vía de Excepción con difusión SBE	3 días hábiles	2 días hábiles	3 días hábiles	1 día hábil	2 días hábiles	5 días hábiles	10 días hábiles	30 días	56
Observación: Los plazos son estimativos, pudiendo aumentar considerando que se computan en días hábiles y no corridos.-									

Asimismo, los plazos establecidos para las contrataciones por vía de la excepción sin difusión previa es la siguiente:

Modalidad	Apertura de ofertas	Formalización del contrato	Total de días
Contratación por Vía de la Excepción sin difusión previa	2 días corridos	10 días hábiles	12

Que, esta UOC, considera que realizándose una convocatoria con difusión podría obtenerse mayor convocatoria.-

En consideración a lo manifestado precedentemente, a las justificaciones mencionadas y al pedido de compra realizado por la Gerencia de Logística de la INC, el presente proceso se adecua de manera correcta a lo establecido en el Art. 33° inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el cual prescribe lo siguiente: "Casos de Excepción. Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a); b); c); d); e); f); g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables... ".-

...//...

Abog. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 386 /2022

...//...

Dicho artículo se encuentra reglamentado por el Decreto N° 2992/19, específicamente en el artículo 77°, que establece cuanto sigue: "...La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Si la urgencia se encuentre causada por la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública".-

Además, traigo a colación igualmente lo establecido por la DNCP en la Resolución N° 1697/2020 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE", la cual tiene por objeto reglamentar los procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción en los supuestos de urgencia impostergable, previsto en el Artículo 33° inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en el Art. 77° del Decreto N° 2992/19.-

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones no encuentra reparo alguno y considera viable llevar adelante el procedimiento de contratación utilizando la figura de EXCEPCIÓN, con difusión previa por SBE para la adquisición de 2.000.000 de unidades de Envases de Cemento Tipo CPIV-32, individualizado en el exordio del presente documento, de conformidad a lo solicitado y justificado por la Gerencia de Logística y conforme a los antecedentes obrantes en el expediente del caso, para lo cual se recomienda a la Máxima Autoridad Institucional se dicte la resolución respectiva».-

Que, se encuentra anexado al expediente el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria CDP N° 303/2022 de fecha 08/08/2022, emitido por la Gerencia Financiera – Departamento de Presupuesto.-

Que, por Carta Interna DL/CM N° 195/2022 de fecha 09 de agosto de 2022, el Departamento de Licitaciones y Compras dependiente de la Unidad Operativa de Contratación presenta el Pliego de Bases y Condiciones que servirá para el llamado a Contratación por Vía de la Excepción SBE N° 04/2021 para la "ADQUISICIÓN DE BOLSAS PARA ENVASES DE CEMENTO". ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO. ID N° 417.694, elaborado en observancia a las disposiciones de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su decreto reglamentario y demás disposiciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Acreditar** los supuestos de excepción para el Llamado a **CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN SBE N° 04/2022 "ADQUISICIÓN DE BOLSAS PARA ENVASES DE CEMENTO". ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO. ID N° 417.694**, al amparo de las disposiciones del Artículo 33° inciso g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Artículo 77° del Decreto Reglamentario N° 2992/19.----------

Art. 2° **Aprobar** en todos sus términos el Pliego de Bases y Condiciones elaborado para el presente proceso.-

Art. 3° **Autorizar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, el inicio del llamado conforme lo aprobado por la presente Resolución, en observancia de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto reglamentario.----------

Art. 4° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

I. N. C. SECRETARIA GENERAL

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente

I. N. C. PRESIDENCIA